

Retención sobre contribuciones patronales y la actividad Agropecuaria

1) Introducción

En los primeros días de diciembre, ya cerca de fin de año, se ha establecido un nuevo régimen general de retención de contribuciones patronales.

Como vemos, el Fisco no se contenta con la multiplicidad de regímenes de retención que se vienen aplicando en los distintos impuestos, sino que ha ido avanzando en el mismo sentido en materia de contribuciones patronales.

Recordemos que los primeros regímenes de retención de contribuciones patronales (que aún rigen), se establecieron para ciertas actividades puntuales como servicios eventuales y construcción.

Más recientemente se dispusieron otros que alcanzan a los prestadores de servicios de limpieza de inmuebles, a los vales alimentarios y/o cajas de alimentos, a la actividad tabacalera y a los prestadores de servicios de investigación y seguridad.

En la presente colaboración sólo intentaremos hacer un resumen muy simple del nuevo régimen y plantear algunos interrogantes y críticas vinculadas a su incidencia o aplicación sobre la actividad agropecuaria.

2) La nueva RG 1784/2004 (B.O. 07/12/04)

La RG 1784/2004 establece un nuevo régimen general de retenciones de contribuciones patronales.

Estarán obligados a actuar como agentes de retención quienes se encuentren comprendidos como agentes de retención en el IVA del régimen de la RG 18/97 (salvo determinados exportadores.)

Las retenciones se efectuarán a los sujetos que tengan la condición de empleadores y el carácter de Responsables Inscriptos en el IVA. (Dichas condiciones deberán ser constatadas por el agente de retención.)

Las retenciones se aplicarán a los pagos que se efectúen para cancelar total o parcialmente las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones de obras, locaciones de cosas y locaciones o prestaciones de servicios, gravadas por el IVA.

El régimen también alcanzará a los pagos que efectúen la Administración Central de la Nación, de las provincias y municipalidades y otros organismos, a los sujetos que exploten servicios públicos o de interés público.

Están excluidos de sufrir retenciones (entre otros), las siguientes operaciones y sujetos:

- Operaciones que ya estén sujetas a otros regímenes de retención de contribuciones patronales ya existentes (Ej. RG 4052- DGI), o que se creen en el futuro.
- Las operaciones exentas o no alcanzadas en el IVA (excepto determinadas concesiones públicas.)
- Determinadas operaciones vinculadas con la actividad agropecuaria, siempre que sean efectuadas por los propios productores.
- Los obligados a actuar como agentes de retención de este mismo régimen.
- Quienes no tengan el carácter de empleadores.
- Los que revistan el carácter de sujetos exentos en el IVA y los Monotributistas.

Importe sujeto a retención

El importe a retener será el 2% sobre los pagos efectuados. No se permite deducir ningún importe salvo el referido al débito fiscal en el IVA. Cuando el pago se realice íntegramente en especie, no se aplicará retención alguna.

La norma dispone las fechas y formas en las cuales deben depositarse e informarse las retenciones, como así también establece las sanciones aplicables a quienes incumplan con sus obligaciones.

Exclusión total o la reducción de la alícuota

Asimismo, dispone que los sujetos retenidos podrán solicitar la exclusión total o la reducción de la alícuota, cuando se generen saldos a favor durante seis meses consecutivos, según un procedimiento que deberá determinar la AFIP.

Vigencia

El nuevo régimen se aplicará para los pagos que se realicen a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, aun cuando correspondan a operaciones realizadas con anterioridad a dicha fecha. Esta vigencia resulta algo confusa, aunque podría interpretarse que será de aplicación para los pagos que se realicen a partir del 01/03/2005.

3) La incidencia de la RG 1784/2004 en la actividad agropecuaria

La norma consagra exclusiones al régimen de retención para determinadas operaciones realizadas por los propios productores, a saber:

- Venta de animales vivos de la especie bovina, ovina y equina.
- Ventas de granos no destinados a la siembra –cereales y oleaginosos– y de legumbres secas –porotos, arvejas y lentejas–.
- Venta de miel a granel.
- Venta de leche fluida sin procesar de ganado bovino.

4) Conclusiones

Seguramente, los objetivos que se pretende alcanzar con esta norma son adelantar y asegurar el ingreso de las correspondientes contribuciones, designando como agentes de retención a empresas de cierta envergadura (como son aquellas incorporadas al Régimen de la RG 18/97.)

Lo criticable es que en realidad en muchos casos, esta retención pasará a ser una carga adicional para la empresa que sufre la misma, al menos desde el punto de vista financiero, ya que pueden originarse importantes saldos a favor, no siempre de fácil recupero.

Para el agente de retención, obligado a actuar como tal, se le genera una importante carga administrativa, y severas sanciones en el caso de incumplimientos.

En materia de la actividad agropecuaria, entendemos que la misma debiera haberse excluido totalmente del nuevo régimen dadas sus particularidades, y no proceder a una exclusión parcial, que seguramente dará lugar a discusiones y conflictos.